

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 3 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se afecta por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), el inmueble denominado «Vivero El Plantel o de Santa Virginia», ubicado en la calle Vereda de la Alameda, s/n, de dicho término municipal, por un período de 10 años prorrogables hasta un máximo de 50 años, con destino a Ecoparque Natural y Aula de la Naturaleza.

El Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), ha solicitado la afectación por mutación demanial externa de un inmueble denominado «Vivero El Plantel o de Santa Virginia», ubicado en la calle Vereda de la Alameda, s/n, de dicho término municipal, con destino a Ecoparque Natural y Aula de la Naturaleza.

Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y de turismo, prestaron conformidad a la afectación por mutación demanial externa en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 3 de noviembre de 2015,

A C U E R D A

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectar por mutación demanial externa al Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), el inmueble «Vivero El Plantel o de Santa Virginia», ubicado en la calle Vereda de la Alameda, s/n, de dicho término municipal, por un período de 10 años prorrogables hasta un máximo de 50 años, con destino a Ecoparque Natural y Aula de la Naturaleza, que se describe a continuación:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, número 2, de Santa Fe, al tomo 2.670, libro 335, folio 162, registral número 6.708.

Rústica: Haza de tierra de riego y secano, con algunos olivos, en el Pago de la Alameda y Sierra Elvira, término de Pinos Puente, denominada hoy «Cortijo de Santa Virginia», con una superficie de doscientos cinco marjales y veinticuatro estadales, equivalente a diez hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, y ocho centímetros cuadrados, que linda: Norte, Sur, y Oeste, con el río Cubillas; y Este, con Camino de Pinos Puente, hasta llegar a la Media Loma.

Referencia catastral 18161A009000040000SP.

Anotada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 200000/2724 y carácter demanial.

Segundo. Si el bien afectado no fuera destinado al uso público previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la afectación y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento en el mismo, sin derecho a compensación alguna, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiera causado.

Tercero. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien afectado, así como los de personal que preste sus servicios en las instalaciones ubicadas en el inmueble objeto de afectación, que en ninguna circunstancia pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento se subroga, durante la vigencia de la afectación, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble afectado.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante la vigencia de la afectación en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados en el bien afectado.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien afectado, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable, respecto de la gestión de servicios o actividades que se desarrollen en el citado bien inmueble.

Sexto. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la afectación objeto del presente Acuerdo.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien afectado, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2015

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Hacienda y Administración Pública